

#### MINISTERIO DE SAL

U D

HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MA77INI V.



#### **Contrato No. 41/2015**

LICITACION PUBLICA No. 06/2015

Resolución de Adjudicación No. 16/2015

#### Suministro Reactivos e Insumos de Laboratorio REF. PRESUP. 2015

Nosotros, **NEHEMIAS ALFARO TREJO**, de sesenta tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y un mil sesenta y ocho guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres quión doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero uno guión nueve, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DR. **JORGE** MAZZINI V... **SONSONATE**, Institución que posee el Número de Identificación Tributaria CERO TRESCIENTOS QUINCE GUION CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS GUIÓN CERO CERO UNO GUION SEIS; específicamente en carácter de Director Médico Hospital Regional y Departamental, en virtud del ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE, proveído por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud Pública, el día treinta de junio del año dos mil catorce; y de conformidad al **DIARIO OFICIAL** número doscientos diecisiete, Tomo Trescientos Setenta y Tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo numero ciento dieciocho del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales, el cual en su Artículo siete prescribe: "Que cada Hospital estará a cargo de un Director nombrado por el Organo Ejecutivo en el Ramo mencionado, y cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su Representante Legal es su Director y Titular de la Institución, facultado para representar Extrajudicial y Judicialmente al referido Hospital", y

para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL HOSPITAL"; y GLORIA ADALICIA CALLEJAS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad y Departamento de San Salvador, Portadora del Documento Unico de Identidad número cero cero seiscientos veintisiete mil setecientos veintiuno quión cinco, con Número de Identificación Tributaria mil siete guión cero diez mil trescientos sesenta y nueve quión ciento uno quión seis, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DIAGNOSTIKA CAPRIS, S. A. DE C. V., con NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN CIEN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS GUIÓN CIENTO DOS GUIÓN SEIS, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: A) Testimonio de Escritura Pública POR AUMENTO DE CAPITAL MINIMO CON INCORPORACION DEL TEXTO INTEGRO de la Sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, S. A. DE C. V., otorgada en la Ciudad de san Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO** CUARENTA Y CINCO, del LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO Y OCHO, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS** MIL SIETE; Testimonio de Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL MINIMO, otorgada en la Ciudad de san Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO** CUARENTA Y OCHO, del LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del REGISTRO DE SOCIEDADES, desde el día **VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO** DOS MIL OCHO: de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, domicilio son los antes expresados, que plazo

INDETERMINADO; y en la cláusula VIGESIMA CUARTA se establece que la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, corresponderá al PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **B**) Credencial de Elección de JUNTA DIRECTIVA de la sociedad DIAGNOSTIKA CAPRIS, S. A. DE C. V., inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO <u>VEINTITRES</u> del **LIBRO** <u>DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS</u>, del **Registro** de Sociedades, donde consta en ACTA el PUNTO TERCERO, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil once, se acordó elegir la Nueva JUNTA DIRECTIVA de la sociedad, habiendo sido electo el Ingeniero GERARDO MONTENEGRO BRENES, como DIRECTOR PRESIDENTE para el período de CINCO años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, vigentes a la fecha; y C) Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVA, otorgado a mi favor por el Ingeniero **GERARDO MONTENEGRO BRENES**, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre del año dos mil trece. ante los oficios del Notario LUIS ERNESTO MANCIA HERRADOR, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO al NUMERO VEINTIUNO del LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHO, del REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, el día siete de noviembre del año dos mil trece, en la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, y presente instrumento me denominare que en lo sucesivo del CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO, derivado de la LICITACION PUBLICA No. 06/2015, referente al SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO (REFUERZO PRESUPUESTARIO) AÑO 2015, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del

mismo cuerpo legal, en adelante **RELACAP**, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "LA CONTRATISTA" se obliga a Suministrar los REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO (REFUERZO PRESUPUESTARIO) AÑO 2015, al HOSPITAL", de conformidad con la Resolución No. 16/2015, de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, habiéndose convenido que los precios serán firmes y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R/N	N/O	Código	Descripción Del Producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total	1ª. ENTREGA DEL 14 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015	2ª. ENTREGA DEL 16 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
1	4	3010622 6	SOLICITA: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE HEMOGRAMA METODO AUTOMATIZADO OFRECE: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE HEMOGRAMAS, METODO AUTOMATIZADO CON EQUIPO EN COMODATO DE LA MARCA SYSMEX, MODELO XT-1800I EN OPTIMAS CONDICIONES, CON SISTEMA INFORMATICO PARA MANEJO DE DATOS DE PACIENTES Y ESTADISTICAS. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN SECCION VIII DE LAS BASES. VIGENCIA DE OFERTA: 120 DIAS CAL. A PARTIR DE FECHA DE APERTURA	C/U	20000	\$ 0,52	\$ 10.400,0 0	10000	10000
48	4	3010464 0	SOLICITA: FRASCO PARA HEMOCULTIVO PEDIATRICO CON CALDO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO (SPS), BIOXIDO DE CARBONO (CO2), AL VACIO, FRASCO CON 9 MILILITROS DE MEDIO OFRECE: FRASCO PARA HEMOCULTIVO PEDIATRICO, CALDO CASEINA DE SOYA CON SPS, CO2, VACIO, RESINAS NEUTRALIZADORAS DE ANTIBIOTICO Y SUPLEMENTOS, FRASCO DE 40 ML. DE MEDIO PARA 1-3 ML. DE MUESTRA,CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO EN OPTIMAS CONDICIONES, MARCA BECTON DICKINSON, MODELO BACTEC FX. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN SECCION VIII DE LAS BASES. VIGENCIA DE OFERTA: 120 DIAS CAL. A PARTIR DE FECHA DE APERTURA	C/U	250	\$ 6,15	\$ 1.537,50	125	125
49	4	3010463 6	SOLICITA: FRASCO PARA HEMOCULTIVO PARA ADULTO CON CALDO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO (SPS), BIOXIDO DE CARBONO (CO2), AL VACIO, FRASCO CON (45-60) MILILITROS DE MEDIO OFRECE: FRASCO PARA HEMOCULTIVO PARA ADULTO, CALDO CASEINA DE SOYA CON SPS, CO2, VACIO, RESINAS NEUTRALIZADORAS DE ANTIBIOTICO Y SUPLEMENTOS, FRASCO DE 40 ML. DE MEDIO PARA 1-3 ML. DE MUESTRA,CON EQUIPO AUTOMATIZADO EN COMODATO EN OPTIMAS CONDICIONES, MARCA BECTON DICKINSON,	C/U	400	\$ 6,15	\$ 2.460,00	200	200

MONTO DE LO ADJUDICADO			\$ 22,397.50						
57	4	3010603 4	SOLICITA: DETERMINACION DE FIBRINOGENO METODO AUTOMATIZADO OFRECE: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE FIBRINOGENO, METODO AUTOMATIZADO CON EQUIPO EN COMODATO MARCA SYSMEX, (REACTIVO MARCA SIEMENS), MODELO CA530, EN OPTIMAS CONDICIONES CON SISTEMA INFORMATICO PARA MANEJO DE DATOS DE PACIENTES Y ESTADISTICAS. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN SECCION VIII DE LAS BASES. VIGENCIA DE OFERTA: 120 DIAS CAL. A PARTIR DE FECHA DE APERTURA	C/U	1000	\$ 0,80	\$ 800,00	1000	
56	4	3010631 0	SOLICITA: PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), METODO AUTOMATIZADO OFRECE: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TIEMPO DE TROMOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), METODO AUTOMATIZADO CON EQUIPO EN COMODATO MARCA SYSMEX, (REACTIVO MARCA SIEMENS), MODELO CA530, EN OPTIMAS CONDICIONES CON SISTEMA INFORMATICO PARA MANEJO DE DATOS DE PACIENTES Y ESTADISTICAS. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN SECCION VIII DE LAS BASES. VIGENCIA DE OFERTA: 120 DIAS CAL. A PARTIR DE FECHA DE APERTURA	C/U	4000	\$ 0,80	\$ 3.200,00	2000	2000
55	4	3010630 0	MODELO BACTEC FX. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN SECCION VIII DE LAS BASES. VIGENCIA DE OFERTA: 120 DIAS CAL. A PARTIR DE FECHA DE APERTURA SOLICITA: PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0-1.2)OFRECE: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0-1.2), METODO AUTOMATIZADO CON EQUIPO EN COMODATO MARCA SYSMEX, (REACTIVO MARCA SIEMENS), MODELO CA530, EN OPTIMAS CONDICIONES CON SISTEMA INFORMATICO PARA MANEJO DE DATOS DE PACIENTES Y ESTADISTICASPLAZO DE ENTREGA: SEGÚN SECCION VIII DE LAS BASESVIGENCIA DE OFERTA: 120 DIAS CAL. A PARTIR DE FECHA DE APERTURA	C/U	5000	\$ 0,80	\$ 4.000,00	3000	2000

Es entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que <u>"LA CONTRATISTA"</u> garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas de los <u>Bienes contratados</u>, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra, b) Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Licitación, c) La Oferta, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con <u>Fuente de Financiamiento 1, FONDO GENERAL</u> con cargo a los Cifrados Presupuestarios: 2015-3208-3-0202-21-1-54107, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación Presupuestaria.

CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 22,397.50) que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) a "LA CONTRATISTA" o a quién éste designe legalmente por la mercadería objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. EL HOSPITAL" de acuerdo al oficio No. 8272 de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de los CIEN 00/100DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100.00), sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

CLAUSULA QUINTA.- GARANTÍAS: "LA CONTRATISTA" rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor total DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,687.70) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la **UACI** para su debida revisión y aprobación dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento y estará vigente a partir de la formalización del contrato hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual. La **UACI** extenderá a LA CONTRATISTA el comprobante de la aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 75/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,239.75) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, deberá presentarse en la UACI para su debida revisión y aprobación dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES posteriores a la fecha de la última entrega, y estará vigente durante el PLAZO **DE UNO (1)** AÑO contados a partir de dicha fecha. La **UACI** extenderá a LA CONTRATISTA el comprobante de la aprobación de la garantía de Buena Calidad de Bienes. Dichas garantías deberán ser fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo con lo

establecido en el **Art. 32** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las fianzas deberán presentarse en la UACI de <u>"EL HOSPITAL"</u> ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, en original y tres copias certificadas por notario, si no presentaré las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que <u>"LA CONTRATISTA"</u>, ha desistido de dicho contrato, haciéndose efectivas las garantías que <u>"EL HOSPITAL"</u> tuviere en su poder, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CLAUSULA SEXTA.- FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO: La cancelación se hará en Dólares de Los Estados Unidos de América mediante la modalidad de cheque, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días calendario, posteriores a la presentación de la factura por parte de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería de EL HOSPITAL". La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato, actas de recepción, Además se EMITIRA UNA FACTURA POR CADA RENGLÒN ( esto evitará que al contratista se le retrase su recepción en el Almacén, por el surgimiento de algún error en la emisión de las facturas cuando son presentadas con varios renglones en una sola factura). Además con la primer factura presentar copia del contrato, garantía de cumplimiento de contrato y nota de aprobación de la garantía de cumplimiento de contrato extendida por la UACI. LAS FACTURAS DEBERAN EXPRESAR LO SIGUIENTE: 1. Código del Producto, 2. Descripción del Producto. 3. Cantidad Adjudicada, 4. Unidad de Medida, 5. Precio Unitario, 6. Precio Total, 7. Número de La Licitación, 8. Número de Contrato, 9. Número de Resolución de Adjudicación, Número de Lote, 11. Fecha de Vencimiento, 12. Origen, 13. Marca, 14. 10.

Modelo y Serie, Cuando Aplique, **15.** Análisis de Aceptación de Control de Calidad, Cuando Aplique. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de ésta forma se evitarán atrasos en los pagos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia de este Contrato será a partir del día en que **"LA CONTRATISTA**, reciba su ejemplar y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE ENTREGA: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar los Bienes de conformidad a la programación siguiente: LA PRIMERA ENTREGA del 14 al 18 de septiembre del 2015; y LA SEGUNDA ENTREGA del 16 al 20 de noviembre del 2015]; de conformidad a las cantidades establecidas. Es de carácter obligatorio que "LA CONTRATISTA" antes de realizar las entregas al Departamento de Almacén, solicite cita por lo menos con dos días de anterioridad, en caso de no ser así no se recibirán los bienes a entregar.

CLAUSULA NOVENA.- ACTA DE RECEPCIÓN: Los suministros objeto del presente contrato, serán entregados y recibidos en el Almacén del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate. El Guardalmacén y el Administrador del Contrato procederán a verificar si los bienes a recepcionar cumplen con las condiciones establecidas en el contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de "LA CONTRATISTA" o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. El acta deberá ser elaborada de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, con las firmas y sellos correspondientes. Si

las entregas son realizadas por medio de Empresas de Transporte y Carga, el transportista deberá presentar CARTA DE AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA O EN SU DEFECTO DEL APODERADO.

CLAUSULA DECIMA- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al ACUERDO SON-NO. 0121, emitido por el Titular el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, se nombro ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, a la LICDA. LIDIA ESTER GUEVARA DE TOBAR, Jefe de Laboratorio Clínico (Segundo Nivel), y LICDA. VILMA GLAYS CORTEZ DE MARTINEZ, Profesional en Laboratorio Clínico (Segundo Nivel), quien actuará en ausencia de la Licda. Lidia Ester Guevara de Tobar, y serán las encargados de darle el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como ATRIBUCIONES las establecidas en los Artículos Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós, de la LACAP, Cuarenta y dos inciso Tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso Segundo, Setenta y siete, Ochenta y Ochenta y uno del RELACAP. Y las contenidas en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** De común acuerdo antes del vencimiento de su plazo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Se entenderán por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del **HOSPITAL".** Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del, monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerara como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la modificación

correspondiente. En los contratos de bienes para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento, todo en atención a las modificaciones que atender las necesidades generadas por el Estado de se requieran para Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será responsabilidad será del titular de la institución. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP. En caso de que sea procedente elaborar la respectiva Resolución Modificativa del contrato. "LA CONTRATISTA" deberá AMPLIAR EL MONTO Y PLAZO de las Garantías de Cumplimiento del Contrato y la de Buena Calidad de Bienes correspondientes a la ampliación elaborada a efecto que cubra el monto adicional.

#### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PRORROGA DEL CONTRATO:

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los **Artículos ochenta y tres** de la **LACAP** y **setenta y cinco** del **RELACAP**; en tal caso, se modificaran o ampliaran los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad de Bienes, debiéndose emitir la correspondiente resolución de prórroga.

<u>CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN:</u> Salvo autorización expresa del "<u>HOSPITAL"</u>, "<u>LA CONTRATISTA"</u> no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización del <u>"HOSPITAL"</u> dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: "LA CONTRATISTA", se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "EL HOSPITAL", independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "EL HOSPITAL" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL HOSPITAL", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA .- RECLAMACIÓN POR VICIOS Y

**DEFICIENCIAS:** A partir de la verificación o recepción formal del bien, la institución contratante podrá reclamar al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro durante la vigencia del contrato. **"LA CONTRATISTA"** deberá subsanar tales deficiencias a satisfacción del **"HOSPITAL"** dentro de los <u>CINCO (5) DIAS HABILES</u> siguientes a la fecha de la notificación de la inconformidad; si **"LA CONTRATISTA"** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se realizará el proceso de ley para darlo por terminado y se hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para la Institución Contratante, quedando la misma

exenta de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a <u>"LA CONTRATISTA"</u> por el Suministro que haya presentado deficiencias.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SANCIONES:** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

#### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR

MORA: Cuando "LA CONTRATISTA", incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; "EL HOSPITAL" podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía

de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez En todo caso, la multa mínima a imponer en sean declaradas en firme. incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio." "EL HOSPITAL" podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a "LA CONTRATISTA", la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. La multa impuesta se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

#### CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESACIÓN, EXTINCIÓN,

**CADUCIDAD Y REVOCACIÓN:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato de conformidad al procedimiento establecido en ese cuerpo legal. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a

cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, <u>"EL HOSPITAL"</u> notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo <u>"EL HOSPITAL"</u>, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

#### CLAUSULA DECIMA NOVENA .- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

<u>"EL HOSPITAL"</u> podrá dar por terminado el presente contrato, sin intervención judicial y sin responsabilidad alguna de su parte ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) <u>"LA CONTRATISTA"</u>, no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado en el presente Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación Contractual; c) <u>"LA CONTRATISTA"</u>, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la corresponda a los bienes entregados y recibidos.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y

**JURISDICCIÓN:** En caso de surgieren discrepancias en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: ARREGLO DIRECTO, en donde las partes dejaran constancia escrita de los puntos controvertidos y las soluciones a que llegaren, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, Capitulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, si no fuera posible solucionar por esa vía el conflicto se recurrirá al ARBITRAJE en los Tribunales Comunes de Conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Las partes expresamente nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Sonsonate; así mismo lo señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DEL

**CONTRATO:** <u>"EL HOSPITAL"</u> se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la **Constitución** de la República, la **LACAP**, el **RELACAP**, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del <u>HOSPITAL</u>, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que se consideren convenientes. <u>"LA CONTRATISTA"</u>, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte <u>"EL HOSPITAL"</u>.

<u>CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-</u> <u>LEGISLACIÓN APLICABLE:</u> El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

#### **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LUGAR PARA NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a

Dr. Nehemías Alfaro Trejo "EL HOSPITAL"

HOSPITALARIO

Licda. Gloria Adalicia Callejas "LA CONTRATISTA"

all

DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. de C.V.

San Salvador, El Salvador, C. A.

Vo. Bo.

Lic. José Edgardo Cárcamo Chi

ASESOR JURIDICO

ABOGADO

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Sonsonate, a los <u>ONCE</u> <u>DIAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.</u>